



SIPV N.º 145-2021 (RESOLUCIÓN FINAL)

LA SUPERINTENDENCIA GENERAL DE ELECTRICIDAD Y TELECOMUNICACIONES (SIGET), UNIDAD DE ACCESO A LA INFORMACIÓN Y TRANSPARENCIA (UAIT), a las nueve horas con cuarenta minutos del día ocho de noviembre del año dos mil veintiuno.

A sus antecedentes la solicitud de información virtual interpuesta por la profesional: **XXXXXXX XXXXXXX**, al correo electrónico <u>oir@siget.gob.sv</u> que gestiona la Unidad de Acceso a la Información y Transparencia. Y que en dicho correo expreso requerir:

Tabla de todos los contratos de interconexión registrados en la SIGET desde año 1996 a 2021, con detalle de otorgante, fecha de registro, código de inscripción, suscriptor, resumen y/o enlace donde pueda consultarse el documento público.. (SIC)

ESTA UNIDAD PARA DAR RESPUESTA A DICHA SOLICITUD HACE LAS CONSIDERACIONES SIGUIENTES:

- I. Que la consulta fue presentada en fecha veintiocho de octubre del año en curso y previo a la admisión formal de los requerimientos se verifico cumpliese con lo que disponen la Ley de Acceso a la Información Pública en lo sucesivo LAIP o Ley, el Reglamento de la Ley de Acceso a la Información Pública (RLAIP), en consonancia a lo establecido en el Ley de Procedimientos Administrativos (LPA).
- II. Se aclara que, para efecto del conteo del plazo, cuando la información solicitada ha sido generada hace más de cinco años, la LAIP en la parte final del inciso primero del artículo 71, establece: La respuesta a la solicitud deberá ser notificada al interesado en el menor tiempo posible, que no podrá ser mayor de diez días hábiles, contados desde la presentación de aquélla, siempre que la información requerida no exceda de cinco años de haber sido generada. Si la información requerida excede de los cinco años de haberse generado, el plazo podrá ampliarse por diez días hábiles más., Así también, por disposición legal en conmemoración de la celebración del Día de los Muertos en El Salvador, el dos de noviembre se han reconocido como asueto remunerado para los empleados del sector público y privado, Art. 190 Código de





Trabajo. Siendo por ello considerado día no hábil y no se enumera dentro de los términos para dar respuesta a la solicitud.

III. La LAIP atribuye al Oficial de Información, funciones como: Recibir y diligenciar las solicitudes, gestionar y entregar la información requerida, garantizando el derecho de acceso que asiste a toda persona reconocido en la LAIP. En cumplimiento de tales funciones se envió la petición al Registro de Electricidad y Telecomunicaciones adscrito a la SIGET.

RAZONAMIENTO DE RESPUESTA A LA PETICIÓN:

IV. El Registro de Electricidad y Telecomunicaciones adscrito a la SIGET, según las facultades establecidas en la Ley de Creación de la SIGET (Art. 5) su Reglamento, la Ley General de Electricidad y demás normativa relacionada del rubro de electricidad remitió informe correspondiente sobre lo solicitado, el cual se anexa a esa resolución, que contiene detalle de todos los contratos de interconexión inscritos en este Registro, divididos por Sector de Electricidad y Telecomunicaciones, destacando: Persona, Fecha de registro, Código de inscripción, Suscriptor, Tipo de contrato y Resumen.

En cuanto al acceso a los documentos, estos se encuentran disponibles públicamente mediante certificaciones, en razón a que los contratos de interconexión son objeto de inscripción ante un Registro público, debido a la finalidad de dar certeza y eficacia jurídica al derecho inscrito, y garantizarlo frente a terceros; el solicitante deberá requerir las respectivas copias ante dicha dependencia, previo pago del arancel correspondiente de las certificaciones.

El Registro de Electricidad y Telecomunicaciones adscrito a la SIGET se encuentra ubicado en Sexta Décima Calle Poniente y 35^a Av. Sur #1907, Col. Flor Blanca, San Salvador, en horarios de atención: Lunes a Viernes de 8:00 a.m. a 12:30 m y de 1:30 p.m. a 5:00 p.m.

V. Después de admitidas las solicitudes deberá analizarse el contenido de estas según el Art. 55 del RLAIP, con el objeto de establecer si la información será entregada, o fundar su negativa; debiendo dictar la resolución de mérito como preceptúa el Art. 56 del mismo cuerpo regulatorio.





POR TANTO:

Esta oficina en nombre de la Superintendencia General de Electricidad y Telecomunicaciones fundamentada en los Arts. 62, 65 y 72 letra c de la LAIP, basada en los fines de facilitar a toda persona el derecho de acceso a la información pública **RESUELVE**:

- a) Declárese procedente la solicitud de acceso a la información de la ciudadana: XXXXXXX
 XXXXXX, según lo dispuesto en el considerado IV de esta resolución.
- b) Remítase a la dirección electrónica, que se consignó en la solicitud, ésta providencia administrativa en modalidad digital, así como la información requerida, gratuitamente como preceptúan los artículos 4 letra g. 61 y 102 de la Ley;
- c) Notifíquese,
- d) Publíquese en versión pública en el Portal de Transparencia con base a lo establecido en los Arts. 30 LAIP y 6 del RLAIP.
- e) Archívese.

Licda. Isis Acosta Flores
OFICIAL DE INFORMACIÓN